FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA - ESUFA

AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N°.050-00-K-ESUFA-GRUAL-2026

De conformidad con lo preceptuado en el Decreto No.1510 de 2013 **"**Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública**"**, el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones" se convoca a presentar propuestas a los interesados en participar en el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N°. 050-00-K-ESUFA-GRUAL-2026**, de la cual se resaltan los SIGUIENTES aspectos:

Los términos utilizados con mayúscula inicial deben entenderse de acuerdo con la definición que a ellos les da el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y los Documentos del Proceso:

1. **LA ESCUELA DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA-ESUFA,** cual tiene su sede en el municipio de MADRID, departamento de CUNDINAMARCA, en la Cra 5 No 2-92 Sur Madrid Cundinamarca.
2. La **ESCUELA DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA-ESUFA** atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación en el municipio de MADRID, departamento de CUNDINAMARCA, en la Cra 5 No 2-92 Sur Madrid Cundinamarca, correo electrónico ALBA.ARANZALEZ@ESUFA.EDU.CO y a través de la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación.

Los interesados deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co

3. OBJETO:	**LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE PARA FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS, ALUMNOS DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES, Y PERSONAL TRANSEÚNTE Y/O ORGÁNICO DE OTRAS UNIDADES DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA.**
4. MODALIDAD DE SELECCIÓN:	SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTIA
5. NORMAS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	El oferente deberá tener en cuenta cada una de las especificaciones técnicas al momento de presentar la oferta, las cuales se anexarán como documento adicional para el diligenciamiento del mismo
6. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD	De acuerdo a la necesidad planteada por la unidad beneficiada para **LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE PARA FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS, ALUMNOS DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES, Y PERSONAL TRANSEÚNTE Y/O ORGÁNICO DE OTRAS UNIDADES DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA**, atendiendo la naturaleza del objeto y el presupuesto asignado para el presente proceso de contratación y teniendo en cuenta que la Entidad actúa como delegataria del Ministro de Defensa Nacional y en consecuencia le es aplicable los montos que establece la ley respecto a su presupuesto y cuantías para determinar el procedimiento de selección a aplicar, se procederá de conformidad con lo establecido en el literal b) Numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, que establece: ***Artículo 2°. De las modalidades de selección****. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:(…)* ***2. Selección abreviada.*** *La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual"* ***b) La contratación de menor cuantía.*** *Se entenderá por menor cuantía los*

	valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales *Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.* *Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.* *Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.* *Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.* *Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;".* La selección del contratista se adelantará bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** consagrado en el literal b) numeral 2 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 "Procedimiento *para la selección abreviada de menor cuantía*" Decreto 1082 de 2015, e*l cual reza:* *"Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:* *1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.* *2. Si la entidad estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La entidad estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.* *3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la entidad estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.* *4. La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.".* Para revestir el carácter garantista y plural de la contratación estatal la oferta más favorable se realizará teniendo en cuenta la ponderación de los elementos establecidos en el literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, todos ellos quedaran consignados en el texto del anexo al pliego de condiciones, conforme a la matriz que de ello existe en el M.D.N ESCUELA DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA-ESUFA.
7. SOPORTE TÉCNICO	Los oferentes habilitados cuentan con el soporte técnico a través de la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente. Los teléfonos de la Mesa de Servicio son: 7456788 en Bogotá y 01800 520808 para el resto del país. En caso de que no pueda acceder al SECOP II, llame a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente e informe una posible falla atribuible al SECOP II. Una indisponibilidad es aquella que afecta la presentación de las ofertas; la presentación de manifestaciones de interés; la elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II; o, la realización de una subasta, cuando la indisponibilidad se presenta dentro de las cuatro (4) últimas horas previstas para el evento correspondiente o durante la realización de una subasta.

<table>
<tr><td></td><td>Los Certificados de Indisponibilidad son publicados en la página web de Colombia Compra Eficiente en un plazo máximo de 24 horas en https://www.colombiacompra.gov.co/soporte

En caso de que SECOP II presente fallas para la presentación de ofertas, el proveedor debe seguir las instrucciones establecidas en el manual “CÓMO ACTUAR ANTE INDISPONIBILIDAD PARA PRESENTAR OFERTAS EN EL SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

En cumplimiento de lo establecido en la Guía el correo Dispuesto por - La ESCUELA DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA-ESUFA para eventos de indisponibilidad ALBA.ARANZALEZ@ESUFA.EDU.CO</td></tr>
<tr><td>8. PARTICIPANTES</td><td>En el presente proceso podrán participar personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras individualmente, en consorcio, en unión temporal o en promesa de sociedad futura que a la fecha de presentación de la propuesta se encuentre debidamente inscrito y clasificado en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio respectiva de acuerdo a la normatividad vigente para aquellos oferentes que estén obligados hacerlos, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>9. ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO:</td><td>APLICA: SI (X) NO ( )

<table>
<tr><th>ACUERDO COMERCIAL</th><th>¿VIGENTE?</th><th>ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA</th><th>VALOR SUPERIOR AL UMBRAL</th><th>EXCEPCIÓN APLICABLE</th><th>PROCESO CUBIERTO POR EL ACUERDO</th></tr>
<tr><td>Alianza del Pacífico — Chile</td><td>SI</td><td>NO</td><td>—</td><td>NO</td><td>No presupuestó inferior al establecido</td></tr>
<tr><td>Alianza del Pacífico — México (*)</td><td>SI</td><td>NO</td><td>SI — Excepción 56 (transporte terrestre)</td><td>—</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>Alianza del Pacífico — Perú</td><td>SI</td><td>NO</td><td>—</td><td>NO</td><td>No presupuestó inferior al establecido</td></tr>
<tr><td>Canadá</td><td>SI</td><td>NO</td><td>N/A</td><td>—</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>Chile</td><td>SI</td><td>NO</td><td>SI — Excepción 18 (defensa y seguridad nacional)</td><td>—</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>Corea</td><td>SI</td><td>NO</td><td>N/A</td><td>—</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>Costa Rica</td><td>SI</td><td>NO</td><td>N/A</td><td>—</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>Estados AELC</td><td>SI</td><td>NO</td><td>N/A</td><td>—</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>Estados Unidos</td><td>SI</td><td>NO</td><td>N/A</td><td>—</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>México</td><td>SI</td><td>NO</td><td>SI — Excepción 18 (defensa y seguridad nacional)</td><td>—</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>Triángulo del Norte — El Salvador</td><td>SI</td><td>SI</td><td>SI — Excepción 20 (dotación y sustento Fuerzas Armadas)</td><td>—</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>Triángulo del Norte — Guatemala</td><td>SI</td><td>SI</td><td>SI — Excepción 20 (dotación y sustento Fuerzas Armadas)</td><td>—</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>Triángulo del Norte — Honduras</td><td>SI</td><td>NO</td><td>N/A</td><td>—</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>Unión Europea</td><td>SI</td><td>NO</td><td>—</td><td>NO</td><td>Presupuestó inferior al</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

					establecido
Acuerdo de Continuidad Comercial Reino Unido e Irlanda del Norte, Colombia, Ecuador y Perú	SI	NO	—	NO	Presupuestó inferior al establecido
Israel	SI	NO	SI — Excepciones 18 y 20 (defensa, seguridad nacional y Fuerzas Armadas)	—	NO
Comunidad Andina (Decisión 439 de 1998)	SI	SI	N/A	N/A	SI — aplica a todo proceso de contratación de servicios independientemente del valor

el presente Proceso de Contratación no se encuentra cubierto por ninguno de los Acuerdos Comerciales relacionados, salvo por la Comunidad Andina (Decisión 439 de 1998), la cual aplica de manera automática por tratarse de un proceso cuyo objeto es la prestación de un servicio, con independencia de su cuantía, en los términos de la Sección C.1 de dicha Decisión.

Nota: En todo caso, la Entidad dará aplicación a los tratados y/o convenios que se encuentren vigentes.

10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA- ESUFA, pagará al contratista, el valor adjudicado para ejecutar el servicio que se pretende contratar, de la manera que se indica a continuación: DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($208.500.000,00).

Para la vigencia 2026 Hasta la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 8.500.000,00) y de acuerdo con las entregas establecidas en el plazo estipulado se determinaron

FECHA DE CORTE	PAC	VALOR
25 DIC-2026	Diciembre y/o cuentas por pagar primer trimestre del año 2027.	Según facturación.

*Vigencia futura aprobada mediante oficio con radicado No. 2-2026-079371 del 12 de noviembre de 2026 de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para la vigencia 2027 hasta por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 200.000.000) y de acuerdo con las entregas establecidas en el plazo estipulado se determinaron

FECHA DE CORTE	PAC	VALOR
12-ABR-2027	Mayo 2027 dentro de los 45 días siguiente al recibo a satisfacción de los servicios.	Según facturación
08-JUN-2027	Julio 2027 dentro de los 45 días siguiente al recibo a satisfacción de los servicios.	Según facturación
09-AGO-2027	Septiembre 2027 dentro de los 45 días siguiente al recibo a satisfacción de los servicios.	Según facturación
30-NOV-2027	Diciembre 2027 o cuentas por pagar 2027, pagaderos, en el primer bimestre del año 2028 dentro de los 45 días siguiente al recibo a satisfacción de los servicios.	Según facturación

11. PLAZO DE EJECUCIÓN	A partir del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento hasta el **30 DE NOVIEMBRE DEL 2027** o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra.
12. LUGAR DE EJECUCIÓN:	El servicio tendrá como sede principal de coordinación y despacho la Escuela de Suboficiales "CT. ANDRÉS M. DÍAZ" de la Fuerza Aeroespacial Colombiana (ESUFA), ubicada en la Carrera 5 No. 2-92 Sur, Madrid – Cundinamarca, y se ejecutará en las sesenta y cinco (65) rutas municipales, intermunicipales y nacionales que la conectan con las ciudades, municipios y Unidades Militares de la FAC detalladas en la Ficha Técnica y en el Anexo Técnico.
13. FECHA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTA:	**SEGÚN CRONOGRAMA PLATAFORMA SECOP II**
14. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA:	**PLATAFORMA SECOP II**
15. MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME	De acuerdo con lo anterior y lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 "**Convocatorias limitadas a Mípyme"**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:



1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	**511.708.497**

Teniendo en cuenta lo previamente expuesto, se logra evidenciar que el presupuesto oficial asignado para el presente proceso de contratación es por el valor DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($208.500.000,00). **INCLUIDO IMPUESTOS, ,** así las cosas, es viable la limitación de **Mipymes nacionales** colombianas con mínimo un (1) año de existencia, **cuando concurran los siguientes requisitos.**

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
3. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
4. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 34. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios

	autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme. Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables. En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación. De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO 1o.** En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2o.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación. **PARÁGRAFO 3o.** En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen." **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. **PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Tras el análisis de los anteriores presupuestos normativos, y teniendo en cuenta que el

<table>
<tr><td></td><td>presupuesto del presente proceso NO supera la cuantía establecida como umbral para la presente anualidad, como puede observarse, se concluye que SERA SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADO A MIPYMES.</td></tr>
<tr><td>16. REQUISITOS HABILITANTES</td><td>Se considerarán como requisitos habilitantes los señalados en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 correspondientes a la capacidad jurídica, capacidad financiera y condiciones de experiencia del proponente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. Estos requisitos no otorgan puntaje y la entidad los verificará como CUMPLE o NO CUMPLE De acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.5.3, 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad procederá a verificar y evaluar las condiciones jurídicas, financieras, organizacional y técnicas de los interesados en participar, con el propósito de habilitar las propuestas presentadas.</td></tr>
<tr><td></td><td>Se establecerá el orden de elegibilidad de los proponentes, ordenando las propuestas según el puntaje total obtenido por las mismas, de mayor a menor y se asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad al mayor puntaje, el segundo al siguiente, y así sucesivamente.

Por tratarse de un proceso que se adjudicará a través de la modalidad de licitación pública y/o selección abreviada de menor cuantía se asignara el puntaje para determinar el orden de elegibilidad a las ofertas habilitadas (es decir aquellas que cumplan con todos los requisitos de orden jurídico, técnico y financiero), de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

La valoración de las propuestas surtida conforme a lo previsto en los numerales anteriores, será objeto del informe de evaluación, del cual se dará traslado a los diferentes proponentes, conforme a lo previsto en el pliego de condiciones.

Para determinar el orden de elegibilidad solo se tendrán en cuanta las propuestas que se encuentran habilitadas jurídica, técnica, financiera y económicamente.

La capacidad jurídica, la financiera y la técnica serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y será ponderable el factor económico, el factor técnico y el apoyo a la industria nacional, así:

<table>
<tr><th>Criterio de Evaluación</th><th>Puntaje</th></tr>
<tr><td>Factor Económico</td><td>50</td></tr>
<tr><td>Factor Técnico</td><td>50</td></tr>
<tr><td>Reducción de puntaje Registro de Obras Inconclusas (DIARI)</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Apoyo a la Industria Nacional</td><td>20% el valor de la sumatoria del factor económico y técnico</td></tr>
<tr><td>Puntaje Adicional MIPYME</td><td>(0.25%) del valor total de los puntos establecidos</td></tr>
<tr><td>Puntaje adicional emprendimiento y empresas de mujeres</td><td>(0.25%) del valor total de los puntos establecidos</td></tr>
<tr><td>Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos</td><td>-2% Puntaje total</td></tr>
<tr><td>Total</td><td>Factor Económico + Factor Técnico + Apoyo a la Industria Nacional Ley 816 de 2003 y el Decreto 680 del 22 de junio de 2021 + Mipyme+ Emprendimiento y empresas de mujeres (cuando se acredite) Decreto 1860 de 2021 – Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos</td></tr>
</table>

La oferta obtendrá como puntaje total, la sumatoria de los puntajes de la calificación económica y técnica más el puntaje por protección a la industria o componente nacionales.

Se establecerá el orden de elegibilidad de los proponentes, ordenando las propuestas según el puntaje total obtenido por las mismas, de mayor a menor y se asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad al mayor puntaje, el segundo al siguiente, y así sucesivamente.

La valoración de las propuestas surtida conforme a lo previsto en los numerales anteriores será objeto del informe de verificación, del cual se dará traslado a los diferentes proponentes, conforme a lo previsto en el presente pliego de condiciones</td></tr>
</table>

17. PRECALIFICACIÓN:	**APLICA: SI ( ) NO (X)**
18. CRONOGRAMA:	**El cronograma del proceso se encuentra dentro de la Plataforma del SECOP II,**
19. CONSULTA DE DOCUMENTOS:	**PLATAFORMA SECOP II**
20. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO:	**RECOMENDACIONES GENERALES** El proponente deberá tener en cuenta los siguientes aspectos, antes de aportar la información requerida en el presente pliego de condiciones: Leer cuidadosamente el presente pliego de condiciones y sus adendas antes de elaborar la propuesta. Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas en el presente pliego, en los formularios y en la ley. La propuesta debe ser presentada en el orden exigido en el pliego de condiciones para facilitar su estudio. Las propuestas que se presenten deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. La presentación de la propuesta constituye evidencia de que el proponente estudió el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos, los formularios y demás documentos; que se recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y se acepta que, el mismo, es completo compatible y adecuado para identificar bienes o servicios que se contratarán. La presentación de la propuesta indica igualmente que el proponente está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.

VIGILANCIA Y CONTROL CIUDADANO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003, el presente proceso de selección, así como el contrato que como consecuencia de su trámite se suscriba, podrán ser objeto de la vigilancia y control ciudadano.